

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 21 de Octubre de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2021-00342-00, el día 29 de Octubre del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1772

Cali, Noviembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00342-00

Revisada la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, interpuesta por defensora de Familia del ICBF, en defensa de los intereses de la menor de edad Samantha Pérez, hija de la señora Verónica Pérez, en contra del señor Luis Hernando Zambrano Mier, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, por tanto se proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor de edad Samantha Pérez hija de la señora Verónica Pérez, en la contra del señor **Luis Hernando Zambrano Mier**.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR este auto al señor Luis Hernando Zambrano Mier a su correo electrónico según lo señalado en la demanda: luhezan@hotmail.com conforme lo dispone Art. 8° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020. **Labor que realizará el Despacho.**

4.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviado. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

6.- Ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme lo establecido en el Nral. 2° del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por: **Verónica Pérez** (*madre de la presunta hija*), **Luis Hernando Zambrano Mier** (*presunto padre*), y la menor de edad **Samantha Pérez** (*presunta hija*).- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando el respectivo FUS, una vez se haya trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
182 DEL 11/NOV/2021.

y.c.a.